

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se ordena la publicación del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la autoridad administrativa electoral en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Antecedentes:

1. El treinta de marzo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y seis, expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, mediante el cual se ratificó a la Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, en el cargo de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, Base V, Apartado A. En el decreto de reforma, se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del otrora Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.³

El artículo transitorio noveno del referido Decreto, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

3. El veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designar a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley.

4. El nueve de julio de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado

¹ En adelante Consejo General del Instituto.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante INE.

con el número SUP-JDC-0495/2014, en la que determinó vincular al Consejo General del INE para que antes de finalizar el año dos mil catorce, llevara a cabo el proceso de designación de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, conforme con lo previsto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.
6. El quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG213/2014, aprobó la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral. Convocatoria que establece que la citada designación se realizará a más tardar el dieciocho de diciembre de dos mil catorce y que el órgano superior de dirección del INE, en el Acuerdo de designación determinará la fecha en que rendirán la protesta de ley.
7. El once de noviembre del presente año, la Consejera Presidenta de la autoridad administrativa electoral local, giró instrucciones a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, a efecto de que se preparara el inventario de bienes muebles e inmuebles de la autoridad administrativa electoral local.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como

⁴ En adelante Instituto Electoral.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, fracción XIV, 255 de la Ley Electoral y 19 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que el artículo 23, fracciones I, XXIX y LVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y ordenar se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Quinto.- Que los artículos 24, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica y 9, fracción III, inciso b) del Reglamento para la Administración de los recursos del Instituto, señalan que son atribuciones de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigir y coordinar las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia así como publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con los artículos 42, fracción XV de la Ley Orgánica y 13, fracción III, inciso a) del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas,

elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- Que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar sus recursos. Sirve de referencia la tesis relevante⁸ identificada con el rubro: “*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*”.

Octavo.- Que en términos de lo establecido en los artículos 6, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, el patrimonio de la autoridad administrativa electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, el Instituto Electoral elaborará el inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

Noveno.- Que el artículo 15, numeral 4 de la Ley Orgánica, establece que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto Electoral deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

Décimo.- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto, antes de concluir con la gestión de la Consejera Presidenta, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral. En el referido proceso, participará la Legislatura del Estado, por conducto de sus integrantes o a través del personal que comisione la Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracciones XIV y XXIII, 253, 254, 255 de la Ley Electoral; 4, 5, 19, 23, fracciones I y XXX, 24, fracciones II y III, 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica; el Consejo General del Instituto Electoral , expide el siguiente

⁸Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>.

A c u e r d o:

PRIMERO. Se ordena la publicación del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la autoridad administrativa electoral en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Inventario que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo